



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ANSERMA – CALDAS**

Veinticuatro (24) septiembre de dos mil veinticinco (2025)

RESOLUCIÓN No. 23

La **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, CALDAS**, en uso de las facultades legales, con base a la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 09 de octubre 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que el cargo de Secretario a partir del 1 de octubre de 2025 se encuentra en vacante temporal, dada la renuncia presentada por **JULY VANESSA GÓMEZ GONZÁLEZ**, quien lo viene desempeñando en provisionalidad, dimisión aceptada mediante Resolución No. 22 adiada 23 de septiembre de 2025 y la licencia no remunerada concedida al titular del cargo **JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ**, mediante Resolución No. 29 adiada 31 de julio de 2024.
2. Que la Coordinación del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07-0839 del 23 de septiembre de 2025, mediante el cual se indica que existe la disponibilidad presupuestal que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el plurimencionado cargo.
3. Conforme lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado

por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 y en concordancia con lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024, que indica:

“ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad (Negrilla del Despacho). (...).”

Atendiendo al precepto normativo enlistado, se verificó al interior del Despacho y se tiene que el señor **MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.751.313, quien se encuentra fungiendo como empleado de carrera en el cargo de Escribiente, cumple con los requisitos propios al cargo a proveer esto es “título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”¹.

4. En el caso concreto, acorde a lo analizado, y teniendo en cuenta que la nominadora acoge factores objetivos, se logra concluir que la persona cuenta con mérito para ocupar el cargo de Secretario de este despacho, teniendo en cuenta estudios y experiencia, y sobre todo atendiendo a lo preceptuado numeral 2º del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024.

¹ ACUERDO No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.

Por lo anterior, la suscrita **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, CALDAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a partir del 1 de octubre de 2025 a **MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.751.313 expedida en Policarpa, Nariño, en el cargo de **SECRETARIO**, en este Despacho Judicial, según las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado la presente resolución en los precisos términos del inciso primero del artículo 133 de la ley 270 de 1996.

TERCERO: ENVIAR copia de esta resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y al área de talento humano de la dirección ejecutiva seccional Caldas.

Dada en Anserma Caldas, a los Veinticuatro (24) días de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Laverde Jaramillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 001

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcf61e920eceb07fee70501ab008b4b0d4abc936294eee5132f4f04aa7c5bcb**

Documento generado en 24/09/2025 10:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>